

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2599
(29 de Agosto de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20153300081152 de 02 de Mayo de 2016, el señor LUIS FERNANDO ORJUELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.244 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario, Dirección: Vereda Bajo Satía del Municipio de Suaza-Huila, Teléfono: 3112670419; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada la Paja para beneficio del predio rural "LOTE HOY LA ESMERALDA", ubicado en la vereda Emayá, jurisdicción del Municipio de Suaza (H). El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-30279 Código Catastral 417700003000000020049000000000, y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada La Paja, para ser usados para consumo doméstico, abrevadero y riego por goteo de cultivo de aguacate. El día 03 de Junio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 20 de Junio de 2016. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 20 de Junio de 2016 con radicado CAM 20163300119102 del 27 de Junio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300078891 de 27 de Junio de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Suaza (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28 de Junio de 2016 y desfijado el 13 de Julio de 2016. Constancia de publicación del 14 de Julio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Suaza (H) con fecha de fijado 29 de Junio de 2016 y desfijado el 14 de Julio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300139482 de 25/07/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor LUIS FERNANDO ORJUELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.244 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la quebrada la Paja para beneficio del predio rural "LOTE HOY LA ESMERALDA", ubicado en la vereda Emayá, jurisdicción del Municipio de Suaza (H),

De acuerdo con la visita de campo, el predio "LOTE HOY LA ESMERALDA", objeto de trámite de la concesión de aguas, está ubicado alrededor de las coordenadas planas: X: 811.368; Y: 703.680 altura 1354 m.s.n.m., en la vereda el recreo antiguamente llamada Emayá, cuenta con 21 hectáreas cultivadas en aguacate y 4 hectáreas cultivadas en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

café, igualmente se observa que el predio tiene un vivienda, la cual le llega agua para uso doméstico mediante una manguera de ½ pulgada de diámetro, la cual capta y conduce agua de la quebrada la Paja y beneficia a varios predios, incluyendo el predio "LOTE HOY LA ESMERALDA".

Es de mencionar que el agua que llega al predio "LOTE HOY LA ESMERALDA" es solamente para uso doméstico, por lo tanto las 21 hectáreas cultivadas en aguacate y 4 hectáreas cultivadas en café, no están siendo regadas, debido a que la comunidad les ha dañado la manguera y presentan problemas por servidumbre.

Sistema de captación, usuarios de la fuente y Aforos de caudal:

La fuente de agua que surte el predio "LOTE HOY LA ESMERALDA" proviene de la quebrada La Paja, actualmente no se está realizando captación de agua, pero el sitio donde se realizara la captación se ubica en las coordenadas planas X: 814.619; Y: 700.640 a una altura de 1703 msnm, a través de manguera de 1 pulgada de diámetro la cual en su conducción se reducirá hasta llegar al predio en manguera de 3/8 pulgadas de diámetro, la conducción desde la captación hasta el predio tiene una distancia de 2000 metros.

Es de mencionar que la captación no se está realizando por problemas de servidumbre con los señores donde se va a pasar la manguera.

Se realizó medición de caudal por método flotante sobre la quebrada La Paja, aguas arriba del lugar donde se pretende realizar la captación, arrojando un caudal de 2,1 L/s.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realizara la captación para beneficio del predio "LOTE HOY LA ESMERALDA".

Área total, código catastral y linderos:

Nombre del predio	No. Matricula	Código Catastral
Predio LOTE HOY LA ESMERALDA	202-30279	417700003000000020049000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere el agua para el consumo humano y uso domestico de una vivienda, así:

- Consumo doméstico: A partir de la dotación per cápita se tiene una dotación de 200 Lit/Hab-día para zona rural.
 $200 \text{ Lit/Hab-día} \times 8 \text{ hab/Vivienda} / 86400 \text{ seg/día} = 0,02 \text{ Lit/seg.}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Restitución de sobrantes: El sistema conducción y distribución del agua corresponde a un sistema cerrado con flotadores y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor LUIS FERNANDO ORJUELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.244 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: Durante la visita, se presentó oposición en el terreno en el sitio de captación por parte de los señores:

- IVAN SEGURA identificado cédula de ciudadanía No. 4.939.290 de Suaza, celular 3133666545, propietario del predio el Diviso.
- ALCIDES AUDOR SEGURA identificado cédula de ciudadanía No. 1.659.084 de Suaza, celular 3183767106, propietario del predio el Mortiñal.
- YEISON AGUIRRE NUÑEZ identificado cédula de ciudadanía No. 1.080.362.322 de Suaza, celular 3214301269, propietario del predio la Enramada.
- JOSE EMILIANO AGUIRRE identificado cédula de ciudadanía No. 12.200.551 de Garzón, celular 3135288298, propietario del predio los Cauchos.
- ANIBAL AGUIRRE identificado cédula de ciudadanía No. 83.239.147 de Suaza, celular 3125509570, propietario del predio los Postas.
- CARLOS ARTURO NIETO identificado cédula de ciudadanía No. 83.239.200 de Suaza, celular 3138553271, propietario del predio los Naranjos.

Todos usuarios de la quebrada La Paja y residentes de la vereda el Paraíso del Municipio de Suaza.

De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28 de Junio de 2016 y desfijado el 13 de Julio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado del 29 de Junio de 2016 y desfijado el 14 de Julio de 2016, se presentó oposición a la solicitud de concesión de aguas del señor LUIS FERNANDO ORJUELA PRIETO, por parte de la comunidad de la vereda Primavera sector el Paraíso, quienes mediante oficio radicado bajo el No. 20163300133622 de fecha 15 de Julio de 2016 quienes manifiestan lo siguiente: *“de manera formal presentar oposición a dicha solicitud de radicado 20163300081152 del 2 de Mayo con base en los siguientes hechos:*

1. Denuncia por captación de aguas superficiales por parte del Dr. Edgar Orlando Almaro y radicado 20163300063542 del 7 de abril de 2016.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

2. diligencia adelantada por la funcionaria de CAM donde se ordenó y se procedió a la interrupción de la captación por el daño a la flora y fauna de la región adicionado con la eliminación de total del caudal predios abajo.

3. la no solicitud de permiso ante la comunidad y personas de los predios de donde se capta y se conduce el recurso hídrico.

Finalmente los opositores anexan fotografías de la actividad que se venía desarrollado y el perjuicio que esta ocasionaba.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a la oposición presentada, se establece lo siguiente:

- La quebrada La Paja, que por sus características de poco caudal sobre su cauce principal, el cual se encuentra con poca cobertura vegetal asociada a bosque de galería se ha visto afectado por la deforestación y ampliación de la frontera para la expansión agrícola; se establece que la evaluación de la concesión de aguas sobre la quebrada la Paja, para ser usada en abrevadero y riego por goteo de cultivo de aguacate, no es viable y por lo tanto se dará trámite para uso prioritario para uso doméstico del predio.
- De acuerdo a la denuncia por captación de aguas superficiales, instaurada mediante radicado CAM No. 20163300063542 del 7 de abril de 2016, se realizó visita el 12 de abril de 2016, en donde se generó concepto técnico No. 184 del 12 de abril del mismo año, en donde se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de captación de agua para uso agrícola así como el retiro inmediato de las obras realizadas sobre el cauce de la quebrada.
- Que la quebrada "La Paja", es una fuente de agua superficial de uso público y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada puede solicitar la concesión de aguas ante la autoridad ambiental previo cumplimiento de los requisitos exigidos y conforme a la normatividad ambiental, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina y para su otorgamiento se tendrá en cuenta las prioridades de la utilización del agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades domésticas individuales y que prevalecen sobre los demás usos.
- Que dentro de los requisitos de trámite y de los procedimientos para la obtención de la concesión de aguas destinados al consumo humano de viviendas con caudal inferior a 0,1 Lit/seg no requieren de presentar previamente a su otorgamiento la autorización sanitaria favorable por parte de la Secretaría de Salud Departamental, cuyo caso aplica para tramites de concesiones de aguas de acueductos municipales, regionales o veredales con caudales mayores a 0,1 Lit/seg, tramitados por las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional. Es de precisar que la concesión de aguas solicitada por el señor LUIS FERNANDO ORJUELA PRIETO corresponde también para consumo humano y uso domestico de la vivienda de su predio cuyo caudal requerido es menor de 0,1 Lit/seg y por lo tanto no requiere presentar la autorización sanitaria favorable expedido por la Secretaria de Salud Departamental dentro del trámite de concesión de aguas, según lo requerido en el Decreto 1575 de 2007 Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

del Agua para Consumo Humano, sin perjuicio de adoptar las medidas por parte del usuario de implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico.

- Que de conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974 y demás normatividad ambiental vigente, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas y según las condiciones establecidas en la concesión de aguas. Considerando que las obras proyectadas de captación y conducción van a ocupar terrenos que no son del mismo solicitante de la concesión de aguas, se hace claridad que las concesiones de aguas no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, distribución, y/o tanques de almacenamiento; la constitución de la servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, esta Corporación no es competente para dar solución a conflictos por servidumbre, perturbación a la posesión y demás problemas por daños y perjuicios que pueda ocasionar en predios privados, para lo cual se debe acudir a la instancia competente de la justicia ordinaria para la solución de estos conflictos. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.
- Que conformidad con el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la CAM es la única entidad encargada de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, diferente a la CAM, puede otorgar o negar el uso del agua.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 28 de julio de 2016, exponiendo:

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a los puntos considerados con motivo de las oposiciones presentadas, se conceptúa:

Es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LA PAJA, a nombre del señor LUIS FERNANDO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.244 de Bogotá, D.C, para ser usados para consumo humano y uso doméstico de una vivienda del predio rural "LOTE HOY LA ESMERALDA", ubicado en la vereda el Recreo, jurisdicción del Municipio de Suaza en una cantidad total de **0,02 Lit/seg** para una población de 8 habitantes.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente QUEBRADA LA PAJA, a nombre del señor LUIS FERNANDO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.244 de Bogotá, D.C, para ser usados para consumo humano y uso doméstico de una vivienda del predio rural "LOTE HOY LA ESMERALDA", ubicado en la vereda el Recreo, jurisdicción del Municipio de Suaza en una cantidad total de **0,02 Lit/seg** para una población de 8 habitantes.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El usuario debe proteger con los demás usuarios, la ronda protectora y los nacimientos de la fuente hídrica de las cual deriva el recurso hídrico, en cumplimiento del decreto 1449/77, sobre la protección y conservación de fuentes hídricas.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a LUIS FERNANDO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.244 de Bogotá, D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.094-2016
 Proyecto: A. Medina